

**ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN EL ARTICULO 77 FRACCIONES IV, XXVIII, XXXVIII y XLII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y**

**C O N S I D E R A N D O**

Que uno de los propósitos más elevados de la presente administración es ejercer un gobierno democrático, cercano a la gente y con sentido humano, que garantice el respeto al marco jurídico y que al amparo de los más altos valores éticos y el trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca infraestructura y servicios de calidad para elevar las condiciones de vida de los mexiquenses.

Que la atención puntual de la gestión gubernamental implica ser cada día más eficiente en el aprovechamiento y utilización de los recursos con que se cuenta para dar cumplimiento a las atribuciones y obligaciones de la Administración Pública, por lo cual, con estricto apego a la legalidad y a criterios de equidad, el Ejecutivo a mi cargo busca promover la participación privada en proyectos con fuente de pago, donde los gobiernos estatal y municipales funjan como entes normativos que garanticen la eficiencia y calidad de los servicios.

Que por decreto número 292 publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México en fecha 21 de agosto de 2006, la H. “LV” Legislatura del Estado, aprobó la adición del Libro Décimo Sexto denominado “De la Participación Pública-Privada en Proyectos para Prestación de Servicios” al Código Administrativo del Estado de México, el cual tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, autorización, adjudicación, contratación, ejecución y control de los proyectos que se lleven al cabo bajo la modalidad de proyectos para prestación de servicios, así como los contratos que con ese carácter se celebren por parte de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública, la Procuraduría General de Justicia, y los municipios cuando los pagos a realizarse sean con cargo total o parcial a fondos estatales.

Que con la expedición del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México, se procura avanzar en el establecimiento de mecanismos modernos para la gestión de infraestructura de impacto social, otorgando certeza y seguridad jurídicas a los posibles inversionistas, al tiempo que se protegen en todo momento los intereses del Estado.

Que de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio del Decreto aludido, se prevé que el Ejecutivo del Estado en el ámbito de su competencia expida el Reglamento del Libro Décimo Sexto “De la Participación Pública-Privada en Proyectos para Prestación de Servicios”.

Que con la expedición del presente Reglamento se permitirá el desarrollo de los Proyectos para Prestación de Servicios en la Entidad, aprovechando en beneficio de los mexiquenses tanto la experiencia y los medios de financiamiento, como la eficiencia y operación de los servicios por el sector privado.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEXTO  
DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO “DE LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA-  
PRIVADA EN PROYECTOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS”**

**TÍTULO PRIMERO  
Disposiciones generales**

Abrogado por la Gaceta de fecha 2 de agosto de 2018, Sección Cuarta

**Artículo 1.-** El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México, relativas a la planeación, programación, presupuestación, autorización, adjudicación, contratación, ejecución y control de los proyectos que se lleven a cabo bajo la modalidad de proyectos para prestación de servicios de conformidad con el Libro Décimo Sexto del Código Administrativo.

Con excepción de los convenios de coordinación a que se refiere el artículo 10 del presente ordenamiento, cuyo objetivo sea la contratación de un proyecto, no será aplicable lo dispuesto por este Reglamento en los actos derivados de convenios celebrados entre dependencias, entidades y ayuntamientos, entre sí o con los de otros estados o de la Federación ni a contratos del sector público que no hayan sido celebrados al amparo del Libro.

**Artículo 2.-** Adicionalmente a las definiciones contenidas en el artículo 16.2 del Libro, para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

**I.** Adjudicación Directa: Excepción al procedimiento de Licitación Pública para la contratación de servicios en el que la Unidad Contratante designa al Proveedor de conformidad con las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;

**II.** Bases: Documento público expedido unilateralmente por la Unidad Contratante, donde se establece la información sobre el objeto, alcance, requisitos, términos y demás condiciones del procedimiento para la contratación de servicios;

**III.** Código Financiero: Código Financiero del Estado de México y Municipios;

**IV.** Convocante: Cualquier Unidad Contratante que realice una Convocatoria Pública conforme al Libro y al presente Reglamento;

**V.** Convocatoria Pública: Documento público por el que la Convocante llama a participar en un procedimiento de Licitación Pública, a todas aquellas personas con interés y capacidad para presentar propuestas;

**VI.** Dirección General de Inversión: La Dirección General de Inversión adscrita a la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Estado de México;

**VII.** Dirección General de Planeación: La Dirección General de Planeación y Gasto Público, adscrita a la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Estado de México;

**VIII.** Dirección General de Proyectos: La Dirección General de Financiamiento de Proyectos adscrita a la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Estado de México;

**IX.** Invitación Restringida: Excepción al procedimiento de Licitación Pública, mediante el cual una Unidad Contratante podrá adjudicar un Contrato, a través de la invitación a cuando menos tres personas, para obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;

**X.** Libro: Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México;

**XI.** Licitación Pública: Procedimiento para la contratación de servicios, mediante Convocatoria Pública que realicen las Unidades Contratantes, por el que se aseguran las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;

**XII.** Órgano de Control: Órgano de control interno de las Unidades Contratantes;

Abrogado por la Gaceta de fecha 2 de agosto de 2018, Sección Cuarta

**XIII.** Unidad Contratante Principal: La dependencia, organismo auxiliar de la administración pública, o cualquier otro ente de carácter público de los señalados en el artículo 16.1 del Libro que, con relación a un Proyecto que se pretenda llevar a cabo en forma mancomunada, asuma los derechos y obligaciones de la Unidad Contratante respecto de dicho Proyecto;

**XIV.** Reglamento: El presente Reglamento del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México;

**XV.** Subsecretaría de Tesorería: La Subsecretaría de Tesorería adscrita a la Secretaría de Finanzas del Estado de México

**Artículo 3.-** La Secretaría formulará y dará a conocer los lineamientos, criterios y disposiciones de carácter administrativo para la correcta aplicación del presente Reglamento.

**Artículo 4.-** La Secretaría está facultada para interpretar las disposiciones del presente Reglamento para efectos administrativos, debiendo considerar las disposiciones establecidas en el Libro. Corresponde a la Contraloría vigilar el debido cumplimiento y aplicación del mismo.

**Artículo 5.-** La Secretaría proporcionará a las Unidades Contratantes que así lo soliciten, la asesoría que requieran para la aplicación de las disposiciones del Libro y del presente Reglamento.

**Artículo 6.-** Todo extranjero que se someta a las disposiciones del Libro y participe en los procedimientos regulados por este Reglamento, deberá renunciar expresamente al amparo y protección de las leyes de su país de origen.

**TÍTULO SEGUNDO  
De los Proyectos**

**CAPÍTULO PRIMERO  
Alcance de los Proyectos y de la Mancomunidad**

**Artículo 7.-** Los Proyectos únicamente podrán comprender la prestación de aquellos servicios que sirvan a la Unidad Contratante para dar cumplimiento a las funciones y los servicios públicos que tengan encomendados, independientemente del sector al que dichos servicios públicos correspondan. Quedan excluidos los servicios públicos que, de acuerdo a las leyes, deban ser proporcionados de manera exclusiva por el sector público.

**Artículo 8.-** En los Proyectos que pretendan llevar a cabo dos o más Unidades Contratantes en forma mancomunada, deberá designarse a una Unidad Contratante Principal, haciéndose tal designación del conocimiento de la Secretaría, conjuntamente con la entrega de la solicitud de autorización a que se refiere el Capítulo Tercero de este Título. Dicha designación deberá hacerse tomando en cuenta lo siguiente:

**I.** La unidad participante responsable, en primer lugar, de llevar a cabo el Proyecto y supervisar la prestación de los servicios bajo el Contrato;

**II.** El o los sectores que se atenderán con el Proyecto en cuestión; y

**III.** La unidad participante que, con cargo a su gasto, aportará más recursos para cubrir al Proveedor el pago de la contraprestación por los servicios que se presten bajo el Contrato respectivo.

**Artículo 9.-** La Unidad Contratante Principal será considerada, respecto del Proyecto en cuestión, como la Unidad Contratante para todos los efectos del presente Reglamento y del Libro. Todos los derechos y obligaciones que le corresponden a la Unidad Contratante conforme al presente Reglamento y al Libro se considerarán única y exclusivamente atribuidos a la Unidad Contratante

Abrogado por la Gaceta de fecha 2 de agosto de 2018, Sección Cuarta

Principal. En el entendido, además, de que el administrador del Proyecto deberá ser un servidor público de la Unidad Contratante Principal.

**Artículo 10.-** En aquellos Proyectos a que se refiere el artículo 8 del presente Reglamento, las unidades participantes deberán celebrar entre ellas, previamente a la celebración del Contrato correspondiente, un convenio de coordinación que establezca, entre otros:

- I. Las materias y actividades que constituyan el objeto del convenio;
- II. En su caso, los bienes y recursos que cada unidad participante deberá aportar durante la vigencia del Contrato, especificando el monto de los recursos o, en caso de no poder determinarse, el porcentaje de la contraprestación por los servicios a ser recibidos conforme al Contrato en cuestión que le corresponderá pagar a cada unidad participante, para que pueda ser cubierto el pago al Proveedor por los servicios prestados bajo el mismo;
- III. La coordinación en materia presupuestaria y los mecanismos para que durante la vigencia del Contrato las unidades participantes hagan llegar los recursos a que se refiere el inciso II anterior a la Unidad Contratante Principal, a fin de que ésta realice los pagos directamente al Proveedor;
- IV. La ratificación de la designación de la Unidad Contratante Principal;
- V. Los mecanismos y procedimientos de autorización para tomar aquellas decisiones relacionadas con el Proyecto o el Contrato que requieran la aprobación de todas o algunas de las unidades involucradas;
- VI. Los medios a través de los cuales la Unidad Contratante Principal deberá permitir a las demás unidades involucradas el acceso a información relacionada con el Proyecto o Contrato;
- VII. Identificar, en caso de terminación del Contrato, aquella unidad participante que tendrá derecho, en su caso, a recibir la propiedad de los bienes utilizados para la prestación de los servicios, y aquella unidad participante que deberá cubrir los pasivos derivados del Contrato; y
- VIII. Su vigencia, así como su forma de terminación y de solución de controversias.

Los convenios de coordinación que se celebren de conformidad con este artículo deberán contar la autorización de la Secretaría.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**Planeación, Sistematización e Información**

**Artículo 11.-** En los procedimientos de contratación que realicen las Unidades Contratantes se debe exigir el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas y a falta de éstas, las normas internacionales o, en su caso, las normas de referencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 55 y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

**Artículo 12.-** Corresponde a la Secretaría establecer y operar un sistema que integre la información relativa a los Contratos que las Unidades Contratantes celebren de conformidad con el Libro, bajo la modalidad de Proyectos.

**Artículo 13.-** Las Unidades Contratantes integrarán la información relativa a los Contratos que celebren de conformidad con el Libro a través del sistema informático que para tal efecto establezca la Secretaría, con el propósito de sustentar los procesos de planeación, programación y sistematización de los Proyectos en cuestión.

**Artículo 14.-** A fin de integrar y actualizar un registro estadístico, las Unidades Contratantes que tengan celebrados Contratos deberán remitir a la Secretaría en forma trimestral, dentro de los

Abrogado por la Gaceta de fecha 2 de agosto de 2018, Sección Cuarta

primeros 20 días naturales siguientes al trimestre en cuestión, la información relacionada con la ejecución de sus Proyectos.

**Artículo 15.-** Además de las disposiciones aplicables del Libro y del presente Reglamento, en la planeación, programación y presupuestación de sus Proyectos, las Unidades Contratantes deberán observar los criterios, lineamientos generales, metodología y normas administrativas que al efecto emita la Secretaría, entre otros, en materia de:

- I. Análisis Costo-Beneficio;
- II. Criterios y Política Prudencial de Finanzas Públicas y de Gasto.

Los lineamientos a los que se refiere el presente artículo y cualesquiera otros que emita la Secretaría conforme a este Reglamento o al Libro deberán publicarse en la Gaceta de Gobierno.

**Artículo 16.-** Las Garantías Estatales que se otorguen de conformidad con el Libro se regirán por las disposiciones legales aplicables del Código Financiero. En todo caso, el otorgamiento de la Garantía Estatal para el Proyecto en cuestión procederá siempre que ésta favorezca una disminución en el costo de financiamiento y/o en un menor costo del Proyecto a través de la mejoría en los plazos de contratación. La Dirección General de Proyectos determinará la procedencia, calidad y suficiencia de la Garantía Estatal.

**Artículo 17.-** Las Unidades Contratantes podrán contratar los servicios de asesoría que requieran para desarrollar un Proyecto en los términos de las disposiciones aplicables del Libro Décimo Tercero del Código y demás disposiciones aplicables.

**CAPITULO TERCERO**  
**Autorización del Proyecto**

**Artículo 18.-** La solicitud de autorización para desarrollar un Proyecto que presente cualquier Unidad Contratante deberá contener la firma de su titular.

Si para el desarrollo de un Proyecto la dependencia o entidad de carácter público que presente la solicitud, requiere de la creación de un organismo público descentralizado para actuar como Unidad Contratante, el titular de dicha dependencia o entidad deberá firmar la solicitud de autorización correspondiente en la que deberá especificar lo anterior. En tal supuesto, para todos los efectos del Libro y del presente Reglamento, dicha dependencia o entidad será considerada como la Unidad Contratante en la solicitud de autorización, hasta en tanto no se constituya el organismo referido. El organismo correspondiente deberá quedar constituido por las autoridades facultadas para tal efecto, antes de la adjudicación del Proyecto en los términos del Libro y este Reglamento.

**Artículo 19.-** La solicitud a la que se refiere el artículo anterior deberá presentarse ante la Dirección General de Proyectos durante cualquier día hábil del año. En caso de que no se cumpla con alguno de los requisitos señalados en el Libro y este Reglamento, la Dirección General de Proyectos requerirá por escrito a la Unidad Contratante, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud correspondiente, para que presente la información faltante. En caso de que, dentro del plazo de 20 días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento de información, la Unidad Contratante no cumpla con la presentación de la misma, la solicitud de autorización se tendrá por no presentada. Lo anterior se hará del conocimiento de la Unidad Contratante mediante escrito dirigido a la misma.

**Artículo 20.-** A partir de la fecha en que la solicitud haya sido presentada en forma completa y cumpla con lo establecido en el artículo precedente, la Dirección General de Proyectos tendrá un plazo de 20 días hábiles para resolver la solicitud en cuestión.

Abrogado por la Gaceta de fecha 2 de agosto de 2018, Sección Cuarta

**Artículo 21.-** La Dirección General de Proyectos podrá solicitar a la Unidad Contratante, información adicional o aclaraciones respecto a los documentos que contenga la solicitud respectiva, en cuyo caso, la Unidad Contratante tendrá un plazo de 10 días hábiles a partir de la fecha en que haya recibido el requerimiento, para presentar la información adicional o hacer las aclaraciones correspondientes.

En caso de que la Unidad Contratante deba presentar información adicional, el plazo de 20 días hábiles a que se refiere el artículo anterior, comenzará a correr a partir de la fecha en que dicha información sea presentada a la Dirección General de Proyectos, quien podrá prorrogar dicho plazo por una sola vez, por 20 días hábiles adicionales en caso de requerir información o aclaraciones adicionales a las ya presentadas.

En caso que la Unidad Contratante no cumpla con el requerimiento para presentar información adicional o hacer las aclaraciones pertinentes, la Dirección General de Proyectos evaluará la solicitud respectiva conforme a la información presentada por la Unidad Contratante.

**Artículo 22.-** En la evaluación de la solicitud de autorización para desarrollar un Proyecto, la Dirección General de Proyectos deberá tomar en cuenta, entre otros:

**I.-** La opinión que emita la Dirección General de Inversión, respecto al cumplimiento de la solicitud de autorización con los lineamientos en materia de Análisis Costo-Beneficio; y

**II.-** La opinión que emita la Dirección General de Planeación, respecto al impacto futuro sobre las finanzas estatales derivado del Contrato que suscribirá la Unidad Contratante.

En caso de que otorgue la autorización para desarrollar un Proyecto, la Dirección General de Proyectos podrá establecer, a su juicio, condiciones específicas adicionales con base en su competencia legal. La autorización a la que hace referencia este artículo se otorgará, en su caso, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 297 del Código Financiero y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 23.-** En caso de que la Dirección General de Proyectos haya autorizado una solicitud de autorización para desarrollar un Proyecto con base en lo dispuesto en el presente Reglamento, la Unidad Contratante dentro de un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la fecha de autorización correspondiente, deberá integrar un expediente y realizar todos aquellos actos necesarios a fin de que el Ejecutivo del Estado esté en posibilidad de someter a la Legislatura la aprobación del Proyecto en cuestión.

**CAPITULO CUARTO**  
**Análisis Costo-Beneficio**

**Artículo 24.-** Con base en el Análisis Costo-Beneficio, la Secretaría podrá determinar, como parte de su revisión de la solicitud de autorización para desarrollar un Proyecto, si el Proyecto propuesto es susceptible de generar beneficios netos positivos, además de ser iguales o mayores a los que obtendría en caso de que el mismo fuere ejecutado como un gasto de inversión pública, en el que los servicios fueren prestados directa o indirectamente por la Unidad Contratante.

**Artículo 25.-** En caso de que el Análisis Costo-Beneficio presentado, no cumpla con los lineamientos a que se refiere la fracción I del artículo 15 del presente Reglamento, se tendrá por no presentado. En la elaboración del Análisis Costo-Beneficio, la Unidad Contratante deberá poner especial énfasis en la identificación de los riesgos sobre el Proyecto y la determinación de si los riesgos identificados serán retenidos por la Unidad Contratante o transferidos al Proveedor.

**CAPÍTULO QUINTO**  
**Administración del Proyecto**

Abrogado por la Gaceta de fecha 2 de agosto de 2018, Sección Cuarta

**Artículo 26.-** El servidor público designado por la Unidad Contratante para desempeñar el cargo de administrador del Proyecto deberá tener facultades suficientes para ello conforme a las disposiciones internas de la Unidad Contratante y al menos deberá contar con el nivel de Director General en el caso de las dependencias o con nivel equivalente a éste en el caso de cualquier otra Unidad Contratante.

**Artículo 27.-** Además de las funciones que se le atribuyen al administrador del Proyecto conforme al artículo 16.28 del Libro, el administrador del Proyecto será responsable de informar y coadyuvar en la revisión y seguimiento que realicen del Proyecto:

- I. La Contraloría y el órgano de control interno de la Unidad Contratante;
- II. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- III. La Legislatura, a través de sus comisiones correspondientes; y
- IV. La Secretaría.

**TÍTULO TERCERO  
Del modelo de Contrato**

**CAPÍTULO PRIMERO  
Variaciones y Presupuestación**

**Artículo 28.-** Para efectos de lo señalado en el artículo 16.17 del Libro, se entenderá que un incremento en la contraprestación que se debe pagar en relación con un Contrato, constituye un aumento presupuestal sustancial cuando se cumpla cualquiera de las siguientes tres condiciones:

- I. El beneficio neto para el periodo residual del Contrato, calculado con base en el Análisis Costo-Beneficio, se reduzca en 50%;
- II. Si el cambio en el costo, en valor presente, excede del 20%; en el periodo residual del Contrato; o
- III. Si el cambio en el costo estimado en algún año calendario durante la vigencia del Contrato supera el 5% del presupuesto de la Unidad Contratante.

**Artículo 29.-** La metodología de determinación de precios que, en su caso, se incluya en un Contrato, deberá contener, cuando menos, lo siguiente:

- I. La identificación del índice de precios o de la lista de precios de determinados insumos conforme a las cuales deberá calcularse el ajuste correspondiente. Será necesario precisar la institución u organismo que publica el índice o el proveedor que emite las listas de precios correspondientes y la fecha en que el índice es publicado o las listas de precios estén vigentes;
- II. La fórmula de indización a aplicarse para realizar el ajuste correspondiente, con una clara descripción de cada uno de sus elementos; y
- III. La fecha a partir de la cual se realizará el ajuste y plazo durante el cual el mismo seguirá vigente.

Cuando no se cuente con índices de precios emitidos por una institución u organismo independiente, se procederá a determinar las listas de precios que regirán como referencia para fines de indización. Las listas deberán elaborarse tomando el promedio aritmético de las listas de precios de proveedores de los insumos en cuestión, aceptables para la Unidad Contratante y el Proveedor. No podrán incluirse dentro de las listas insumos para los cuales sólo haya un proveedor, ya sea por la existencia

Abrogado por la Gaceta de fecha 2 de agosto de 2018, Sección Cuarta

de patentes o derechos de exclusividad, o por cualquier otro motivo, o insumos que no sea factible adquirir en el país porque el costo de transporte, servicio requerido, u otro sea muy elevado.

Las listas de precios de los proveedores que se tomen en cuenta para la elaboración del promedio aritmético al que se refiere el párrafo anterior, deberán ser listas que elaboren dichos proveedores para el suministro de los insumos a diversos clientes.

**Artículo 30.-** El proyecto de Presupuesto de Egresos hará mención especial de los compromisos contingentes que deriven de los Contratos en los que las Unidades Contratantes podrían adquirir bienes bajo ciertas condiciones.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **De los Mecanismos Conciliatorios y de Resolución de Controversias**

**Artículo 31.-** La Unidad Contratante podrá, sin estar obligada a ello, convenir con el Proveedor en que alguna o todas las controversias o disputas que surjan en relación con el Contrato, se procure conciliar a través de uno o más terceros que, conforme a los términos del propio Contrato, se haya constituido para tales efectos. Dichos mecanismos no serán vinculantes, pero podrán constituir prueba pericial idónea en cualquier procedimiento. En caso de que las opiniones o recomendaciones emitidas por los terceros correspondientes, no sean acatadas por las partes, la disputa en cuestión podrá presentarse ante las autoridades competentes para su resolución.

En caso de pactarse mecanismos conciliatorios, la Unidad Contratante podrá convenir con el Proveedor, que el tercero conciliador sea una institución que administre procedimientos arbitrales o de mediación, pudiendo acatar las reglas que dicha institución establezca para resolver en forma no vinculante sobre controversias.

Independientemente de cualquier mecanismo conciliatorio que hayan acordado las partes conforme al presente artículo, podrán convenir que las controversias que surjan en relación con el Contrato sean resueltas en definitiva frente a tribunales competentes o a través del arbitraje con base en las disposiciones de la legislación mexicana, a elección de la parte actora.

**Artículo 32.-** Para el desarrollo de los mecanismos conciliatorios y del arbitraje a que se refiere el artículo 31 del presente Reglamento, la Unidad Contratante podrá celebrar cualquier contrato o convenio con la persona que administrará el procedimiento de que se trate, mediante Adjudicación Directa con la debida justificación, sin necesidad de optar por los procedimientos de Licitación Pública o Invitación Restringida.

**Artículo 33.-** El Administrador del Proyecto será el responsable de proporcionar toda la información y documentación que requiera el tercero conciliador, o el árbitro, según corresponda y en su caso, podrá requerir a la unidad jurídica de la Unidad Contratante, la asesoría que requiera.

**Artículo 34.-** En la elección de terceros conciliadores y/o árbitros, la Unidad Contratante y el Proveedor deberán abstenerse de designar a conciliadores y/o árbitros, que se encuentren en los supuestos de impedimento a que alude el artículo 16.70 del Libro.

**Artículo 35.-** Lo previsto en el presente capítulo, es sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.64 del Libro y en los tratados internacionales en los que México sea parte.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **Autorización del Modelo de Contrato**

**Artículo 36.-** Las Unidades Contratantes deberán presentar la solicitud de Autorización del Modelo de Contrato, a la Dirección General de Proyectos durante cualquier día hábil del año. Dicha solicitud deberá estar firmada por el titular de la Unidad Contratante y por el administrador del Proyecto.

**Artículo 37.-** En todo caso, la Unidad Contratante deberá adjuntar a la solicitud de Autorización del Modelo de Contrato:

- I. El modelo de Contrato en los términos del Libro y este Reglamento;
- II. La actualización del análisis costo-beneficio a que se refiere el artículo 16.23 del Libro;
- III. La asignación presupuestal autorizada por la Legislatura para el ejercicio fiscal en curso, en caso que deban realizarse pagos conforme al Contrato durante el referido ejercicio fiscal;
- IV.- Un escrito emitido por el titular de la Unidad Contratante, en el que establezca que en la formulación de anteproyectos de presupuesto, y de conformidad con las disposiciones presupuestarias aplicables, se dará prioridad a las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones que la Unidad Contratante contraiga bajo el Contrato de conformidad con el artículo 297 del Código Financiero; y
- V.- Cualquier otro documento que determine la Secretaría.

**Artículo 38.-** En caso de que no se cumpla con alguno de los requisitos señalados en el Libro y este Reglamento, la Dirección General de Proyectos requerirá por escrito a la Unidad Contratante, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud correspondiente, para que presente la información faltante. En caso de que, dentro del plazo de 20 días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento de información, la Unidad Contratante no cumpla con la presentación de la misma, la solicitud de autorización se tendrá por no presentada. Lo anterior se hará del conocimiento de la Unidad Contratante mediante escrito dirigido a la misma

**Artículo 39.-** A partir de la fecha en que la solicitud haya sido presentada en forma completa y cumpla con lo establecido en los artículos precedentes, la Dirección General de Proyectos tendrá un plazo de 20 días hábiles para resolver la solicitud en cuestión.

**Artículo 40.-** La Dirección General de Proyectos podrá solicitar a la Unidad Contratante información adicional o aclaraciones respecto a los documentos que contenga la solicitud de Autorización del Modelo de Contrato, en cuyo caso, la Unidad Contratante tendrá un plazo de 10 días hábiles a partir de la fecha en que haya recibido el requerimiento, para presentar la información adicional o hacer las aclaraciones correspondientes.

En caso de que la Unidad Contratante deba presentar información adicional, el plazo de 20 días hábiles a que se refiere el artículo precedente, comenzará a correr a partir de la fecha en que dicha información sea presentada a la Dirección General de Proyectos, quien podrá prorrogar dicho plazo por una sola vez por 20 días hábiles adicionales en caso de requerir información o aclaraciones adicionales a las ya presentadas.

En caso que la Unidad Contratante no cumpla con el requerimiento para presentar información adicional o hacer las aclaraciones pertinentes, la Dirección General de Proyectos evaluará la solicitud de Autorización del Modelo de Contrato, conforme a la información presentada por la Unidad Contratante.

**Artículo 41.-** La Dirección General de Proyectos evaluará, entre otros asuntos, que los elementos del modelo de Contrato sean congruentes y consistentes con el Proyecto correspondiente previamente autorizado por la Legislatura. Asimismo, la Dirección General de Proyectos podrá solicitar a la Dirección General de Inversión y a la Dirección General de Planeación, su opinión respecto a la solicitud de Autorización de Modelo de Contrato de conformidad con los lineamientos que la Secretaría emita al respecto.

Abrogado por la Gaceta de fecha 2 de agosto de 2018, Sección Cuarta

**Artículo 42.-** La resolución de la Dirección General de Proyectos podrá establecer condiciones específicas para autorizar el modelo de Contrato, las cuales deberán ser cumplidas bajo los términos y plazos que señale dicha resolución.

**Artículo 43.-** Una vez autorizado el modelo de Contrato, y de conformidad con los artículos 16.40 y 16.41 del Libro, la Dirección General de Proyectos resolverá en un plazo de 10 días, cualquier modificación que pueda surgir al modelo de Contrato derivado de las juntas de aclaraciones o negociación con los posibles Proveedores, durante el procedimiento de adjudicación correspondiente.

**TÍTULO CUARTO**  
**De los procedimientos de adjudicación**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**De la integración y funciones del Comité de Proyectos**

**Artículo 44.-** En la resolución que emita respecto a la solicitud de autorización para desarrollar un Proyecto en términos del Título Segundo Capítulo Tercero del presente Reglamento, y con base en lo previsto en el presente Capítulo, la Dirección General de Proyectos definirá la integración del Comité de Proyectos, que deberá auxiliar a las Unidades Contratantes y el administrador del Proyecto correspondiente, en la preparación y substanciación de los procedimientos de adjudicación.

**Artículo 45.-** El Comité de Proyectos se integrará por:

- I. El administrador del Proyecto, con función de presidente;
- II. Un representante de la Dirección General de Proyectos, con función de vocal;
- III. Un representante de la Secretaría de General de Gobierno;
- IV. Un representante de la Subsecretaría de la Tesorería;
- V. Un representante de la Contraloría;
- VI. Un secretario ejecutivo que será designado por el presidente;

La Unidad Contratante, en la solicitud de autorización a que se refiere el artículo 18 del presente Reglamento, deberá señalar si el Comité de Proyectos deberá contar con integrantes adicionales a los establecidos en el presente artículo y si los mismos deberán contar con derecho a voto, en el entendido de que, los integrantes identificados en las fracciones I a III anteriores, siempre deberán contar con derecho a voz y voto, el indicado en la fracción IV contará con voz y voto exclusivamente respecto de aquellos asuntos relacionados con la administración de los pagos establecidos en los Contratos que documenten los Proyectos, y aquéllos indicados en las fracciones V y VI sólo participarán con voz.

A las sesiones del Comité de Proyectos podrá invitarse a los asesores externos del Proyecto, según lo determine el administrador del Proyecto, para aclarar aspectos relacionados con los asuntos sometidos al Comité de Proyectos, pero en ningún caso tendrán derecho a voto.

Los integrantes del Comité de Proyectos podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, quienes sólo podrán participar en ausencia del titular.

Los cargos de integrantes del Comité de Proyectos serán honoríficos.

**Artículo 46.-** Además de las señaladas en el Libro, el Comité de Proyectos, tendrá las funciones siguientes:

Abrogado por la Gaceta de fecha 2 de agosto de 2018, Sección Cuarta

- I. Analizar y evaluar las propuestas presentadas dentro del procedimiento de adjudicación;
- II. Llevar a cabo acciones que considere necesarias para el mejoramiento del procedimiento de adjudicación;
- III. Emitir un dictamen que servirá como base para el fallo, que deberá emitir la Unidad Contratante en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas.
- IV. Crear subcomités y grupos de trabajo de orden administrativo y técnico que considere necesarios para el desarrollo de sus funciones;
- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 47.-** El Comité de Proyectos sesionará cuando sea convocado por el presidente, o cuando lo solicite alguno de sus integrantes.

**Artículo 48.-** Las sesiones del Comité de Proyectos se desarrollarán de la siguiente forma:

- I. Se celebrarán cuando asista la mayoría de los integrantes con derecho a voto. En ausencia del presidente o de su suplente, las sesiones no podrán llevarse a cabo;
- II. Se realizarán previa convocatoria y se desarrollarán conforme al orden del día enviado a los integrantes del Comité de Proyectos. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos o unanimidad. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad;

Los documentos correspondientes de cada sesión, se entregarán previamente a los integrantes del Comité de Proyectos conjuntamente con la convocatoria y el orden del día; y

- III. En el orden del día se deberá incluir un apartado correspondiente al seguimiento de los acuerdos emitidos en las reuniones anteriores. En el punto correspondiente a asuntos generales sólo podrán incluirse asuntos de carácter informativo.

**Artículo 49.-** Es responsabilidad del titular de la Unidad Contratante, autorizar con su firma la convocatoria, las Bases y suscribir los Contratos.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **De la publicidad**

**Artículo 50.-** Para dar publicidad a los procedimientos de adjudicación de un Proyecto que se realice a través de Licitación Pública, la Unidad Contratante deberá publicar la Convocatoria y, en su caso, sus modificaciones en:

- I. El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México; y
- II. La página electrónica oficial de la Unidad Contratante.

Lo anterior, sin perjuicio de que la Unidad Contratante, además, pueda publicar la Convocatoria y, en su caso, sus modificaciones en cualquier diario de circulación nacional o en la capital del Estado.

**Artículo 51.-** Los demás actos relativos al procedimiento de adjudicación a través de Licitación Pública, distintos a los señalados en el artículo precedente, deberán publicitarse conforme a lo que, en cada caso, señalen las Bases del Proyecto en cuestión.

Abrogado por la Gaceta de fecha 2 de agosto de 2018, Sección Cuarta

**Artículo 52.-** En aquellos casos que un Proyecto se adjudique a través de un procedimiento de Invitación Restringida o de Adjudicación Directa, el fallo correspondiente deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**Del procedimiento de Licitación Pública**

**Artículo 53.-** Las Unidades Contratantes sólo podrán realizar Licitaciones Públicas para la adjudicación de Contratos, cuando cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 16.45 del Libro.

**Artículo 54.-** Los Licitantes que participen en los procedimientos de adjudicación que convoquen las Unidades Contratantes, tendrán igual acceso a la información relacionada con las mismas; cumplirán los mismos requisitos y participarán bajo las mismas condiciones.

**Artículo 55.-** Las Convocantes podrán negar la participación de extranjeros en la licitación internacional, cuando su país de origen no tenga celebrado tratado internacional con los Estados Unidos Mexicanos o convenio celebrado con el Gobierno del Estado, o no conceda un trato recíproco a los licitantes, proveedores, bienes o servicios mexicanos.

**Artículo 56.-** El procedimiento de Licitación Pública comprende las siguientes fases:

- I. Publicación de la Convocatoria;
- II. Venta de las Bases de Licitación;
- III. Visita, en su caso, al sitio donde se vayan a prestar los servicios;
- IV. Junta(s) de aclaraciones, en su caso;
- V. Acto de Precalificación, en su caso;
- VI. Actos de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo de adjudicación; y
- VII. Suscripción del Contrato.

**Artículo 57.-** Las Bases deberán contener, como mínimo, los requisitos siguientes:

- I. El nombre, denominación o razón social de la Unidad Contratante;
- II. La forma en que el Licitante deberá acreditar su existencia y personalidad jurídica;
- III. La indicación de si la Licitación Pública es nacional o internacional;
- IV. La obligación prevista en el Artículo 11 del presente Reglamento
- V. La indicación de que si algún Licitante resulta adjudicado deberá señalar al momento de la firma del Contrato, domicilio en el territorio del Estado de México, para efectos de oír y recibir notificaciones o cualquier documento;
- VI. Los supuestos en los que podrá declararse suspendida, cancelada o desierta la Licitación Pública;
- VII. La fecha, hora y lugar del acto de precalificación y/o la o las junta(s) de aclaraciones a las Bases, siendo optativa la asistencia a las reuniones que, en su caso, se realicen y sin perjuicio de que

Abrogado por la Gaceta de fecha 2 de agosto de 2018, Sección Cuarta

durante el procedimiento la Unidad Contratante establezca fechas para juntas de aclaraciones y/o acto de precalificación adicionales a las previstas en las Bases;

**VIII.** La fecha, hora y lugar de celebración de las etapas del acto de presentación y apertura de ofertas; comunicación del fallo y firma del Contrato;

**IX.** El señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las Bases, la comprobación de que algún Licitante ha acordado con otro u otros elevar los precios de los servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás Licitantes;

**X.** El idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las ofertas, pudiéndose establecer distintos requisitos para documentación diversa, debiéndose establecer la obligación de presentar traducción al español simple o certificada por perito autorizado;

**XI.** La mención de que la contratación se realizará en moneda nacional;

**XII.** Los criterios para la adjudicación de los Contratos de conformidad a lo establecido en el Libro;

**XIII.** El modelo de Contrato con todos y cada uno de sus anexos;

**XIV.** Los requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar, los cuales no deberán limitar la libre participación de los interesados, pero podrán contemplar acreditaciones de capacidad, experiencia, y capital recomendadas para proyectos similares al Proyecto;

**XV.** Datos sobre el momento en que se deban constituir las garantías de cumplimiento y/o vicios ocultos que, en su caso, se requieran bajo el modelo de Contrato;

**XVI.** La indicación de que el Licitante que resulte adjudicado que no firme el Contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos del artículo 16.75 del Libro;

**XVII.** La indicación de que en caso de violación a las patentes y derecho de autor, la responsabilidad será del Licitante; y

**XVIII.** En su caso, términos y condiciones a que deberá ajustarse la participación de los Licitantes, cuando las ofertas sean enviadas a través del servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica. El que los Licitantes opten por utilizar alguno de estos medios remotos de comunicación no limita, en ningún caso, que asistan a los diferentes actos de una licitación.

**Artículo 58.-** En las Bases, las Unidades Contratantes deberán observar lo siguiente:

**I.** Anexar un formato en el que señalen los documentos requeridos para participar, relacionándolos con los puntos específicos de las bases en los que se solicitan;

**II.** Dicho formato servirá a cada participante como constancia de recepción de la documentación que entreguen en el acto de presentación y apertura de propuestas. La falta de presentación del formato, no será motivo de descalificación y se extenderá un acuse de recibo de la documentación que entregue el Licitante en dicho acto;

**III.** Indicar que los Licitantes deberán entregar junto con la propuesta técnica, copia del recibo de pago de las Bases respectivas, ya que en caso contrario no se admitirá su participación;

**IV.** Precisar que será requisito el que los Licitantes entreguen junto con la propuesta técnica, una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 16.62 del Libro;

Abrogado por la Gaceta de fecha 2 de agosto de 2018, Sección Cuarta

**V.** Si para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas se requiere de la realización de pruebas, se precisará el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deba obtenerse, de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o las determinaciones previstas al respecto en las Bases, siempre que éstas sean más restrictivas y no contravengan a dicha Ley;

**VI.** Podrán establecer un precio máximo de referencia, fijado conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría en relación con la comparación de ofertas económicas para proyectos para prestación de servicios, a partir del cual sin excepción, los Licitantes como parte de su propuesta económica, ofrezcan porcentajes de descuento, mismos que serán objeto de evaluación y adjudicación;

**VII.** Precisar que será requisito el que los Licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten que por sí mismos o través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las propuestas, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes; y

**VIII.-** Incluir una descripción sobre la metodología de evaluación de las propuestas.

**Artículo 59.-** El plazo para la presentación y apertura de proposiciones para una Licitación Pública, no podrá ser inferior a 60 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la Convocatoria.

Cuando no pueda observarse el plazo indicado en este artículo, porque existan razones justificadas de la Unidad Contratante o porque una Licitación haya quedado desierta, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, la Unidad Contratante podrá reducir el plazo hasta 20 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la Convocatoria.

**Artículo 60.-** La Unidad Contratante podrá determinar la conveniencia de establecer un procedimiento de precalificación de Licitantes, siempre y cuando dicho proceso no tenga por objeto limitar la libre participación de Licitantes. En el acto de precalificación, la Unidad Contratante únicamente podrá requerir información y documentación para acreditar la capacidad jurídica, financiera y técnica del Licitante. A la conclusión de dicho acto, la Unidad Contratante deberá hacer del conocimiento de todos los Licitantes que hayan participado en el mismo, las recomendaciones que haga a cada uno de ellos respecto de documentación o información faltante para acreditar debidamente su capacidad.

**Artículo 61.-** Las Unidades Contratantes incluirán en las Bases los requisitos necesarios para la presentación conjunta de propuestas, de conformidad con el artículo 16.54 del Libro.

**Artículo 62.-** Las Bases para una Licitación Pública o aquellas bases que se expidan para un procedimiento de Invitación Restringida, podrán tener un costo de recuperación, según lo autorice la Secretaría.

**Artículo 63.-** La junta tiene por objeto aclarar a los interesados, los términos, condiciones y lineamientos establecidos en la Convocatoria y Bases.

**Artículo 64.-** Las personas que hayan adquirido las Bases, se podrán registrar para participar en la junta de aclaraciones a la hora programada para la celebración de la misma.

**Artículo 65.-** Las juntas de aclaraciones se sujetarán al orden siguiente:

**I.** Lectura del registro de asistencia;

**II.** Objeto de la junta;

Abrogado por la Gaceta de fecha 2 de agosto de 2018, Sección Cuarta

- III. Solicitud de aclaraciones por escrito de los interesados sobre aspectos técnicos, administrativos, financieros y legales;
- IV. Aclaraciones de orden técnico;
- V. Aclaraciones de orden administrativo;
- VI. Aclaraciones de orden financiero;
- VII. Aclaraciones de orden legal;
- VIII. En su caso, modificaciones a los plazos y términos de la Convocatoria o las Bases;
- IX. Declaración de que se dio respuesta a los cuestionamientos formulados;
- X. Declaración de la terminación de la junta de aclaraciones y cierre del acta; y
- XI. Firma de los servidores públicos y de los interesados, que hayan participado en el acto.

**Artículo 66.-** Las actas que se levanten de las juntas de aclaraciones deberán referir como mínimo, lo siguiente:

- I. Nombre de los servidores públicos que intervienen en el acto;
- II. Nombre de los interesados que participen y la presentación del recibo de pago de Bases;
- III. Las preguntas y las aclaraciones respectivas;
- IV. En su caso, las modificaciones a la convocatoria o Bases;
- V. Las demás consideraciones que se estimen necesarias.

**Artículo 67.-** El Administrador del Proyecto, junto con el área de adquisiciones de la Unidad Contratante, será responsable del desarrollo de la junta de aclaraciones, a la que sólo podrán formular preguntas las personas que hayan adquirido Bases.

**Artículo 68.-** El acta de la junta de aclaraciones será firmada por todos los asistentes, a quienes se les entregará copia de la misma. La falta de firma de alguno de ellos, no invalidará su contenido y efectos.

Los participantes que no hayan asistido a la junta de aclaraciones, podrán acudir a las oficinas de la Unidad Contratante hasta un día antes de la fecha de celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo; a solicitar una copia del acta respectiva, previa presentación del recibo de pago de Bases.

**Artículo 69.-** El acto de presentación y apertura de ofertas se llevará a cabo en dos etapas, conforme a lo siguiente:

- I. En la primera etapa, una vez recibidas las ofertas en sobres cerrados, se procederá a la apertura de la propuesta técnica exclusivamente y se desecharán las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos;
- II. Por lo menos un Licitante, si asistiere alguno, y dos servidores públicos de la Unidad Contratante que se encuentren presentes en el acto, rubricarán las partes de las propuestas técnicas presentadas que previamente haya determinado la Unidad Contratante en las Bases, las que para estos efectos constarán documentalmente, así como los correspondientes sobres cerrados que contienen las propuestas económicas de los Licitantes, incluidos los de aquéllos cuyas propuestas

Abrogado por la Gaceta de fecha 2 de agosto de 2018, Sección Cuarta

técnicas hubieren sido desechadas, quedando en custodia de la Unidad Contratante. De estimarlo necesario, la Unidad Contratante podrá señalar nuevo lugar, fecha y hora en que se dará apertura a las propuestas económicas;

**III.** Se levantará acta de la primera etapa, en la que se harán constar las propuestas técnicas aceptadas para su análisis, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron en relación con los requisitos solicitados en las bases; el acta será firmada por los asistentes y se pondrá a su disposición o se les entregará copia de la misma, en el entendido que la falta de firma de algún Licitante, no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hubieren asistido, para efectos de su notificación;

**IV.** La Unidad Contratante procederá a realizar el análisis de las propuestas técnicas aceptadas y, de considerarlo necesario, podrá solicitar aclaraciones por escrito a uno o más Licitantes respecto de la propuesta técnica presentada, aclaraciones que en ningún momento podrán modificar los términos esenciales de la propuesta técnica, ni la propuesta económica del Licitante en cuestión. Dichas aclaraciones deberán circunscribirse a los documentos presentados y no podrán ser utilizadas como un mecanismo para solicitar documentos faltantes;

**V.** La Unidad Contratante deberá dar a conocer a los Licitantes el resultado de la evaluación de propuestas técnicas en la segunda etapa, previo a la apertura de las propuestas económicas;

**VI.** La segunda etapa iniciará en la hora y fecha determinada, comenzará cuando se dé a conocer el resultado técnico, posteriormente se procederá a la apertura de las propuestas económicas de los Licitantes cuyas propuestas técnicas no hubieren sido desechadas, y se dará lectura al importe de las propuestas que cubran los requisitos exigidos. Por lo menos un Licitante, si asistiere alguno, y dos servidores públicos presentes rubricarán las propuestas económicas.

Se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, esta fecha deberá quedar comprendida dentro de los 30 días hábiles siguientes a la apertura de las propuestas; y

**VII.** Se levantará acta de la segunda etapa en la que se hará constar el resultado técnico, las propuestas económicas aceptadas para su análisis, sus importes, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los asistentes y se pondrá a su disposición o se les entregará copia de la misma en el entendido que la falta de firma de algún Licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hubieren asistido, para efectos de su notificación.

**Artículo 70.-** El administrador del Proyecto o el Comité de Proyectos evaluará las propuestas de conformidad con el sistema de evaluación establecido en las Bases, y formulará el dictamen que servirá de base para el fallo de adjudicación en el que se hará constar la reseña cronológica de los actos del procedimiento y el análisis de las propuestas, invocando las razones y el fundamento de su desechamiento, en su caso. La adjudicación se efectuará en favor del Licitante que de entre los participantes reúna los requisitos solicitados en las Bases y que haya obtenido el mejor resultado conforme al sistema de evaluación correspondiente.

**Artículo 71.-** La Unidad Contratante, con base en el dictamen de adjudicación del administrador del Proyecto o del Comité de Proyectos, emitirá por escrito el fallo de adjudicación, el cual deberá contener como mínimo, lo siguiente:

- I.** Nombre de los Licitantes, cuyas propuestas técnicas y económicas fueron desechadas y las razones y fundamento invocados para ello;
- II.** Nombre de los Licitantes, cuyas propuestas técnicas y económicas fueron aprobadas;
- III.** Nombre del Licitante a quien se adjudique el Contrato;

Abrogado por la Gaceta de fecha 2 de agosto de 2018, Sección Cuarta

**IV.** Información para la suscripción del Contrato, presentación de garantías, y en su caso, entrega de anticipos, conforme a las Bases;

**V.** Comunicación del fallo.

**Artículo 72.-** Las Unidades Contratantes podrán declarar desierta una Licitación o Invitación Restringida cuando vencido el plazo de venta de Bases, ningún interesado las adquiera.

**CAPITULO CUARTO  
DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA**

**SECCIÓN PRIMERA  
DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA**

**Artículo 73.-** Además de los requisitos y lineamientos señalados en el Libro en el procedimiento de Invitación Restringida, la entrega de propuestas se hará en sobre cerrado que contendrá la propuesta técnica y económica. La documentación distinta a la propuesta podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera de un sobre que la contenga.

**Artículo 74.-** El acto de presentación y apertura de propuestas se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

**I.** Una vez recibidas las propuestas en sobre cerrado, se procederá a su apertura, y se desecharán las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos;

**II.** Por lo menos un Licitante, si asistiere alguno, y el servidor público de la Unidad Contratante facultada para presidir el acto o el servidor público que ésta designe, rubricarán las partes de las propuestas que previamente haya determinado la Convocante en las invitaciones, las que para estos efectos constarán documentalmente, debiendo enseguida dar lectura al importe total de cada una de las propuestas;

**III.** Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las propuestas, en la que se harán constar las propuestas aceptadas para su posterior evaluación y el importe de cada una de ellas, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los asistentes y se pondrá a su disposición o se les entregará copia de la misma; la falta de firma de algún Licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación, y

**IV.** En el acta a que se refiere la fracción anterior, se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación. La Convocante procederá a realizar la evaluación de la o las propuestas aceptadas.

**Artículo 75.-** Serán aplicables al procedimiento de Invitación Restringida, en lo conducente, las disposiciones de la Licitación Pública.

**CAPITULO QUINTO  
DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA**

**Artículo 76.-** En caso de que alguna Unidad Contratante pretenda adjudicar directamente un Contrato mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, deberá solicitar al Comité de Proyectos el dictamen para la procedencia de dicho procedimiento, acreditando previamente:

**I.** Que se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 16.61 del Libro;

Abrogado por la Gaceta de fecha 2 de agosto de 2018, Sección Cuarta

- II. Que el particular no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 16.62 del Libro; y
- III. Cualquier otro requisito que solicite el Comité de Proyectos.

**Artículo 77.-** Una vez que la Unidad Contratante cuente con el dictamen de procedencia del Comité de Proyectos; en términos del artículo anterior, deberá solicitar al Ejecutivo del Estado que someta la contratación a la aprobación de la Legislatura. La aprobación de la Legislatura servirá de base para el fallo de adjudicación, mismo que deberá emitir la Unidad Contratante, quien lo hará del conocimiento del particular.

**Artículo 78.-** Además de lo establecido en los artículos 76 y 77 precedentes, en el procedimiento de Adjudicación Directa se observará lo siguiente:

- I. Se invitará a la persona que atendiendo a los servicios que la Unidad Contratante pretenda contratar, pueda prestarlos en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, cantidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;
- II. La invitación contendrá como mínimo la descripción de los servicios requeridos;
- III. La invitación deberá señalar los días, horas y lugar en que tendrán verificativo el acto de presentación y apertura de ofertas y de fallo respectivamente.

## TÍTULO QUINTO

### De la adjudicación, celebración y aplicación de los contratos

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### Generalidades

**Artículo 79.-** La adjudicación del Contrato obligará a la Unidad Contratante y a la persona en quien hubiere recaído la adjudicación, a formalizar el Contrato en términos del modelo autorizado en la forma prevista en el Libro, dentro de los 30 días naturales siguientes al de la notificación del fallo.

El Licitante a quien se hubiere adjudicado el Contrato, no estará obligado a iniciar el desarrollo de las actividades previstas en el mismo, si la Unidad Contratante no firmare el Contrato en el plazo señalado. En este supuesto, a solicitud escrita del Licitante, la Unidad Contratante cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su proposición, siempre que éstos sean a precios de mercado, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

**Artículo 80.-** En caso de que el Proveedor pretenda ceder sus derechos y/o obligaciones a un tercero conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 16.65 del Libro, la Secretaría podrá autorizar, en forma excepcional, dicha cesión para lo cual deberá tener en cuenta lo siguiente:

- I. La identidad del tercero al que se le pretendan ceder derechos y/o obligaciones derivados del Contrato;
- II. La viabilidad de que se sigan prestando los servicios en los términos pactados en el Contrato una vez que se lleva a cabo la cesión;
- III. La naturaleza de los derechos y las obligaciones que pretenden cederse;
- IV. Las responsabilidades del Proveedor frente a la Unidad Contratante en caso de realizarse la cesión solicitada; y
- VI. La vigencia restante del Contrato.

**Artículo 81.-** La Dirección General de Proyectos podrá solicitar a la Unidad Contratante, información adicional o aclaraciones respecto a la solicitud de cesión respectiva, en cuyo caso, la Unidad Contratante tendrá un plazo de 10 días hábiles, a partir de la fecha en que haya recibido el requerimiento en cuestión, para presentar la información adicional o hacer las aclaraciones correspondientes. En caso que la Unidad Contratante no cumpla con el requerimiento, la Dirección General de Proyectos evaluará la solicitud de la cesión respectiva conforme a la información presentada por la Unidad Contratante.

**Artículo 82.-** La Dirección General de Proyectos emitirá su resolución respecto a la solicitud de autorización de la cesión, dentro de un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud referida o a partir de la fecha de recepción de la documentación faltante o aclaración que haya sido requerida, según sea el caso.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **De las garantías**

**Artículo 83.-** En caso de que se les solicite a los Licitantes o al Proveedor, según sea el caso, el otorgamiento de cualesquiera de las garantías señaladas en el Libro, las mismas deberán ser exhibidas conforme a lo establecido en las Bases o el Contrato, según corresponda.

**Artículo 84.-** Las garantías deberán exhibirse a través de cheque certificado, de caja, depósito en efectivo o fianza, en su caso, otorgada por institución de fianzas debidamente autorizada, según lo especifique la Unidad Contratante en las Bases y en el Contrato y deberán estar vigentes conforme a lo siguiente:

- I.** La de cumplimiento, hasta la total extinción de las obligaciones pactadas a cargo del Proveedor;
- II.** La garantía por defecto o vicios ocultos de los bienes o servicios, por lo menos un año contados a partir de la recepción de los mismos, atendiendo a su propia naturaleza;
- III.** La derivada de la instancia de inconformidad, hasta que ésta se resuelva en definitiva; y
- IV.** La de seriedad de la postura, hasta la fecha de fallo correspondiente, o, en caso del Licitante ganador, hasta que se celebre el contrato respectivo.

**Artículo 85.-** La Unidad Contratante deberá controlar y evaluar todas las fases del procedimiento de adjudicación, a efecto de hacer efectivas, en su caso, las garantías.

**Artículo 86.-** Las Bases deberán precisar los supuestos en que proceda exceptuar a los Licitantes de la exhibición de garantías.**Artículo 87.-** En los casos de acordarse ajustes o modificaciones al monto del contrato o a las cláusulas del mismo, el beneficiario debe exigir al Proveedor, que a la firma de la modificación respectiva, presente el o los endosos modificatorios a la póliza de fianza que correspondan.

**Artículo 88.-** Cumplidas las obligaciones garantizadas por las fianzas, la Unidad Contratante deberá dar aviso en un plazo de 10 días hábiles y por escrito a la institución afianzadora para su cancelación.

De no cumplirse las obligaciones garantizadas por las fianzas, la Unidad Contratante deberá notificar por escrito a la institución afianzadora y a la Secretaría dentro de los 90 días naturales siguientes, para iniciar el procedimiento del requerimiento de pago.

Abrogado por la Gaceta de fecha 2 de agosto de 2018, Sección Cuarta

**Artículo 89.-** La Convocante conservará en resguardo las garantías de sostenimiento de ofertas hasta que se dicte el fallo de adjudicación, momento en que serán devueltas a los postores a excepción del que resulte adjudicado.

**TITULO SEXTO  
DEL LISTADO DE EMPRESAS O PERSONAS FÍSICAS SUJETAS AL  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

**Artículo 90.-** Las personas que infrinjan las disposiciones del Libro, de este Reglamento y los términos pactados en los Contratos emitidos conforme a dichos ordenamientos, serán sancionadas por la Secretaría, Unidades Contratantes y tribunales administrativos, en el ámbito de su competencia, conforme a las formalidades previstas por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Las Unidades Contratantes deberán informar por escrito a la Secretaría, el incumplimiento en que hayan incurrido las personas a que se refiere el párrafo anterior, a efecto de que en el ámbito de su competencia, imponga la sanción que en su caso proceda.

**Artículo 91.-** La Secretaría tendrá a su cargo el listado de las empresas o personas físicas sujetas al procedimiento administrativo sancionador, derivados de los supuestos establecidos por las fracciones III, IX y XI del artículo 16.62 del Libro.

**Artículo 92.-** Las dependencias, entidades o tribunales administrativos, informarán por escrito a la Secretaría, el nombre de las personas que se encuentren en los supuestos indicados en el artículo anterior.

**Artículo 93.-** Dicho escrito contendrá, entre otros, los datos siguientes:

- a) Nombre o razón social.
- b) Representante Legal o propietario.
- c) Registro Federal de Contribuyentes.
- d) Domicilio fiscal o legal.
- e) Servicios solicitados.
- f) Número de procedimiento y contrato adjudicado.

**Artículo 94.-** El nombre de las empresas o personas físicas sujetas al procedimiento administrativo sancionador conforme a lo señalado en el presente Título, deberá ser incluido por la Secretaría en el listado que al efecto lleve de conformidad con el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo y su reglamento.

**Artículo 95.-** Una vez solventadas las irregularidades por parte de los particulares, la Secretaría, Unidades Contratantes o tribunales administrativos expedirán el oficio liberatorio correspondiente.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periodico oficial "Gaceta del Gobierno".

Abrogado por la Gaceta de fecha 2 de agosto de 2018, Sección Cuarta

**TERCERO.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil siete.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO  
(RUBRICA).**

**APROBACIÓN:** 19 de junio del 2007

**PUBLICACIÓN:** [19 de junio del 2007](#)

**VIGENCIA:** 20 de julio del 2007